



“PARA VOLVER A CREER”

DECRETO No. 047
(16 de abril de 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS
CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO
DE TANGUA – NARIÑO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 DE CONFORMIDAD CON EL
DECRETO NACIONAL 461 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TANGUA - NARIÑO

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 De 2012, el Estatuto Tributario del Municipio de Tangua - Nariño, Decretos 417, 457, 461 y 531 del Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 ibídem establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó medidas preventivas, sanitarias, de aislamiento y cuarentena a causa del Coronavirus COVID-19.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus COVID-19, se declaró como emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que se hace necesario adoptar medidas sanitarias y económicas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, realizó la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Presidente de la República, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Que el 22 de marzo de 2020 mediante Decreto 457 de 2020 el Gobierno Nacional ordenó *“(…) el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia,*



“PARA VOLVER A CREER”

a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI-19.”

Que el 8 de abril del presente año, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 de 2020 y en su artículo primero ordeno el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia hasta el 27 de abril de 2020.

Que el artículo segundo del Decreto ibidem ordeno a los Gobernadores y Alcaldes que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y ordenes necesarios para la debida ejecución de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 461 de 2020 “Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”

Que en el artículo primero del Decreto 461 de 2020, se faculta a los gobernadores y alcaldes para realizar reorientación de los recursos con destinación específica sin necesaria autorización de las asambleas departamentales o concejos municipales.

Que en el inciso tercero del artículo primero del Decreto ibidem se faculta igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Que el Decreto 461 de 2020 consagra en el Artículo 2. “Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de tarifas de impuestos territoriales. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales”.

Que mediante el Decreto 29.1 del 24 de febrero de 2020 expedido por la Alcaldía Municipal de Tangua – Nariño, se establece el calendario tributario aplicable en el Municipio de Tangua – Nariño para la vigencia fiscal 2020, para el pago del impuesto predial unificado y el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.

Que el literal B del artículo primero del Decreto ibidem establece que el plazo para declarar el impuesto de industria y comercio y complementario de aviso y tableros debiera declararse y pagarse antes del 31 de marzo de cada año.

Que los efectos económicos negativos generados por el coronavirus COVID 19 y las medidas de aislamiento, requieren de la atención y concurso de las entidades territoriales a través de la adopción de medidas extraordinarias que contribuyan para enfrentar las consecuencias adversas económicas, sociales generadas por esta pandemia, así como a mitigar sus efectos.



“PARA VOLVER A CREER”

Que los efectos que se derivan de circunstancias que motivaron la declaratoria Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica afectaron la actividad industrial, comercial y servicios.

Que es necesario que los contribuyentes se pongan al día en sus obligaciones dentro de los plazos que para tal fije la administración, en tanto por las actuales circunstancias de aislamiento obligatorio el recaudo se redujo ostensiblemente y mantener las fechas establecidas en el Estatuto de rentas genera intereses moratorios en perjuicio de los contribuyentes.

Que la Administración Municipal de Tangua – Nariño está obligada a implementar acciones para evitar perjuicio económico a los contribuyentes en relación con el cobro de intereses y sanciones causadas por factores externos y de fuerza mayor que se originaron por la declaratoria de la emergencia sanitaria en el territorio nacional por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que con el presente acto administrativo no se modifican los elementos sustanciales del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, toda vez que sólo se modifica transitoriamente el plazo de presentación.

Que la comunidad ha solicitado se adopten medidas de orden tributario en procura del beneficio de los contribuyentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el literal B del Artículo Primero del Decreto 29.1 así: La declaración de impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros podrá declararse y pagarse hasta el día 30 de abril de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Quien presente la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros de forma extemporánea, es decir, con posterioridad al día 30 de abril de 2020, deberá liquidar y pagar la sanción de extemporaneidad y los intereses de mora causados por fracción de retardo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Tesorería Municipal para lo de su competencia y remitirse al Tribunal Administrativo de Nariño para el control de legalidad correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 29.1 de 2020 que no fueron objeto de modificación en el presente decreto se mantienen vigentes.



“PARA VOLVER A CREER”

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente durante el periodo fiscal 2020.


ARTICULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la cartelera municipal y en los medios de comunicación masiva con que cuenta la Entidad.

Dado en el Despacho de la Alcaldía del Municipio de Tangua (N), a los dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020).



EMERSON JAVIER MEJIA RIVAS
Alcalde Municipal
Tangua - Nariño

Proyectó: Andrés Apraéz 
Asesor Jurídico Externo

Revisó: Francy Escobar Timana 
Secretaria de Hacienda